



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzman, D.N.

DETEREL 121/2018.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que regula el funcionamiento del
sistema penitenciario en la República Dominicana.

Referencia : Exp. No. (00623).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto regular el funcionamiento del sistema penitenciario.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor Santiago José Zorrilla y José Ignacio Paliza, senadores por las provincias El Seibo y Puerto Plata, respectivamente.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: "*Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.*"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Impacto de Vigencia

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto regular lo relativo al sistema penitenciario en la República Dominicana. Lo relativo a la regulación penitenciaria se encuentra regulada en la actualidad por la ley 224, la cual, en su contenido, no se ajusta por completo a los modelos penitenciarios que están siendo implementados por el Estado dominicano a los fines de la reinserción adecuada del condenado. Es una ley que incluye instrumentos esenciales para la puesta en práctica y la optimización del sistema.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnicas Legislativas

1.- Los vistos son los antecedentes de las leyes y le dan sustento a las iniciativas, ellos poseen características definidas, en primer lugar las leyes y decretos deben estar vigentes y además, deben mencionarse con el nombre correcto de las leyes, señalando su número y fecha, de forma ascendente.

1.1.- De la revisión de los vistos observamos que menciona a la ley 96-04, ley de Policía, pero dicha ley fue abrogada por la ley 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional. Asimismo, menciona la ley 36, la cual fue abrogada por la Ley 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados. Por igual, el nombre mencionado es la ley para la ley 133-11 es Estatuto del Ministerio Público y lo correcto es Ley Orgánica del Ministerio Público.

1.2.- De la revisión de los vistos hemos observado errores en los nombres de las leyes y las fechas, recomendamos la siguiente redacción

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención sobre Extradición de la Séptima Conferencia Internacional Americana, aprobada por Resolución No. 761, del 10 de octubre del 1934;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre del 1948.

VISTA: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, el 2 de mayo del 1948 en Bogotá, Colombia;

VISTA: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, del 30 de agosto del 1955.

VISTA: La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No. 3452, del 9 de diciembre del 1975;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución No. 2200A (XXI), de 16 de diciembre del 1966, y que entró en vigor el 23 de marzo del 1976;

VISTO: El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado en Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución No. 39/169, del 17 de diciembre del 1979;

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución No.34/180, del 18 de diciembre del 1979 y puesta en vigor el 3 de septiembre del 1981;

VISTO: El Convenio sobre Traslados de Personas Condenadas de Estrasburgo, del 21 de marzo del 1983;

VISTA: La Convención Interamericana que impide y sanciona la tortura del 1985, adoptada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su Decimoquinto Período Ordinario de Sesiones, Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre del 1985, y que entró en vigor el 28 de febrero del 1987;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; aprobada mediante Asamblea General, en la Convención de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre del 1988;

VISTA: La Resolución de Naciones Unidas No. 43-173, del 9 de diciembre del 1988, sobre la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

VISTA: Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores de Edad Privados de Libertad, aprobada en Asamblea Nacional, el 14 de diciembre del 1990, por Resolución No.45/113;

VISTAS: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General, en su Resolución No. 45/110, del 14 de diciembre del 1990;

VISTOS: Los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado el 7 de septiembre del 1990;

VISTOS: Los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobados por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución No. 46/119 del 17 de diciembre del 1991;

VISTA: La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal; adoptada en Nassau, Commonwealth of Bahamas, el 23 de mayo del 1992 en el Vigésimosegundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que entró en vigor el 14 de abril del 1996;

VISTA: La Declaración de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; aprobada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución No. 1/08, en fecha 13 de marzo de 2008;

VISTA: Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), de la 71ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, del 21 de diciembre de 2010;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: La Ley No. 6132, del 15 de diciembre del 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

VISTA: La Ley No. 164, del 14 de octubre del 1980, que establece la Libertad Condicional;

VISTA: La Ley No. 223, del 26 de junio del 1984, que instituye el Perdón Condicional de la Pena;

VISTA: La Ley No. 224, del 26 de junio del 1984, que establece el Régimen Penitenciario de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 50-88, del 30 de mayo del 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 55-93 del 31 de diciembre del 1993, que establece notificación a las autoridades de salud pública nacionales, todo lo relacionado con las personas vivas o fallecidas que hayan sido infectadas por el virus del sida;

VISTA: La Ley No. 60-93, del 31 de diciembre del 1993, que modifica el Artículo 11 de la Ley No. 224, del 13 de junio del 1984, que establece cárceles modelos exclusivas para mujeres en todo el territorio nacional;

VISTA: La Ley No. 24-97 del 27 de enero del 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: La Ley No. 46-97 del 18 de febrero del 1997, mediante la cual la Oficina Nacional de Presupuesto asignará una partida global por la suma mensual correspondiente a la duodésima parte del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos apropiada cada año, en favor del Poder Legislativo y del Poder Judicial;

VISTA: La Ley No. 66-97, del 9 de abril del 1997, Ley General de Educación;

VISTA: La Ley No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, Ley General de Telecomunicaciones;

VISTA: La Ley No. 46-99, del 20 de mayo del 1999, que modifica el Art. 7 del Código Penal Dominicano y el Art. 106 de la Ley No. 224 del año 1984;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el Código para el sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: La Ley No. 194-04, del 28 de julio de 2004, dispone que la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, gozarán de autonomía presupuestaria y administrativa;

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

VISTA: La Ley No. 12-06, del 3 de febrero de 2006, sobre Salud Mental;

VISTA: La Ley No. 346-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Funcion Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

VISTA: Ley No. 12-07, del 24 de enero de 2007, que establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos, cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público, se elevan a dicho monto, así como eleva las contravenciones en el monto comprendido entre la quinta y tercera parte de dicho salario;

VISTA: La Ley 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: Ley 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados

VISTO: El Decreto No. 288-96, del 3 de agosto del 1996, que establece el Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

VISTO: El Decreto No. 149-98, del 29 de abril del 1998, que ordena a los Secretarios de Estado, Directores y Administradores Generales la formación de una Comisión de Ética Pública;

VISTO: El Decreto No. 694-09, del 17 de septiembre de 2009, que establece el Sistema 311 de Atención Ciudadana;

VISTO: El Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena, aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, mediante la Resolución No. 296-2005, del 6 de abril del 2005.

2.- Del análisis legal recomendamos corregir la estructura de división en literales del artículo 9, ya que no solo es recomendable el uso de numerales, sino que es necesario para una homogenización de la redacción de la iniciativa.

Atentamente,

WELNEL D. FELIZ
Director

WF